

Inconstitucionalidad del acuerdo militarizador

Efectos de la militarización

- El aumento de presencia de las Fuerzas Armadas en las calles se ha materializado en el aumento de violencia, violaciones a derechos humanos y delitos violentos.
- La violencia es mucho mayor en los municipios donde se registraron enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y las organizaciones criminales, que en aquellos donde no se presentaron enfrentamientos: en promedio, el incremento en homicidios fue del 6% donde se presentaron enfrentamientos, mientras que el aumento fue de hasta 8% en caso de participaron de elementos de las Fuerzas Armadas y hasta de un 9% ante la participaron miembros de la SEDENA.¹
- Desde 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha recibido más de 10,000 quejas por violaciones de derechos humanos cometidas por miembros del Ejército y de 2007 a junio de 2017; en consecuencia, este organismo ha emitido 148 recomendaciones dirigidas a las Fuerzas Armadas a raíz de violaciones graves a los derechos humanos, tales como tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y uso ilegal de la fuerza, entre otros.²
- De diciembre de 2012 a enero de 2018, la Procuraduría General de la República (PGR) inició más de 9.000 investigaciones sobre casos de tortura.³ Según datos obtenidos por la CMDPDH, la PGR reportó que de las 2,877 investigaciones por tortura de 2015 a 2017 en contra de integrantes de las Fuerzas Armadas, 1,847 fueron en contra de elementos de la SEDENA, mientras que 1,030 fueron en contra de miembros de la SEMAR.⁴

Argumentos de inconstitucionalidad del “Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”

Violación al sistema federalista constitucional

- El Presidente no tiene facultades para regular la Constitución directamente, por lo que el acuerdo militarizador fue emitido excediendo la facultad reglamentaria del Ejecutivo.
- La Constitución ordenó al Congreso de la Unión hacer las adecuaciones legales conducentes para disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, lo que implica que el Ejecutivo Federal invadió las competencias del Congreso de la Unión al emitir el acuerdo militarizador.
- Tanto la Ley de la Guardia Nacional como el acuerdo militarizador alteran el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, centralizan la seguridad pública, y convierten a la federación en supervisor de los estados y municipios, incluso respecto el ejercicio de su presupuesto.

¹ *Ibid.*

² Maureen Meyer, “Propuesta de Guardia Nacional concretizaría la militarización de la seguridad pública en México”, 10 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/guardia-nacional-mexico-abusos-militares/>

³ Human Rights Watch, “Informe Mundial 2019: México eventos 2018”. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326034>

⁴ José A. Guevara B, “CMDPDH: Las Fuerzas Armadas y la seguridad pública”, *Revista Nexos*, 1 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=41380>

- La Ley de la Guardia Nacional y el Acuerdo militarizador establecen un sistema alterno de seguridad vertical y autoritario en el que la Federación puede autorizar el despliegue de militares en los estados y municipios sin autorización de estos.
- La Constitución ordena que exista una subordinación del ejército a autoridades civiles, pero el decreto los pone en un plano de igualdad, no de supra-subordinación, ni fiscalización directa.

Falta de reglas

- El acuerdo ordena a las Fuerzas Armadas llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera **ordinaria** sin establecer límites geográficos ni situacionales que harían que la participación del Ejército y la Marina realmente sea **extraordinaria**.
- No se establecen los grados de participación en las tareas de seguridad pública, por lo que las Fuerzas Armadas pueden actuar de manera **supletoria y no complementaria**, como lo ordena la Constitución.
- Tampoco se establece **subordinación** de las Fuerzas Armadas a las autoridades civiles. Al contrario, se ordena al Secretario de Seguridad Ciudadana que se **coordine** con los Secretarios de Defensa y Marina para establecer una relación horizontal, es decir, sin el sometimiento y obediencia al orden civil que establece la Constitución.
- No se establecen mecanismos de **fiscalización** y se deja a las Fuerzas Armadas bajo la supervisión y control del órgano interno de control de su propia dependencia. Esto indica una supervisión por parte de la Secretaría de la Función Pública, pero ésta sólo tiene facultades de control sobre cuestiones relativas a faltas en el servicio público, ejercicio de presupuesto y corrupción.
- No existe regulación adecuada, por lo que tampoco se cumple con este principio constitucional. Sin reglas claras las Fuerzas Armadas podrá intervenir sin límites en el desempeño de las tareas de seguridad pública de la Guardia Nacional, por ejemplo, tareas de prevención de faltas administrativas y delitos, salvaguarda de la integridad de las personas, detenciones, tareas de vigilancia, operativos conjuntos, entre muchas otras.

Consideraciones

- Subsiste la omisión del Congreso de la Unión para delimitar los casos en que se justifique la participación de las Fuerzas Armadas que atienda los parámetros de extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria que ordena la constitución.
- Es necesario establecer los límites para la totalidad de las actividades que aún no han sido reguladas y delimitadas.
- Es necesario atender al Sistema Nacional de Seguridad Pública que reconoce a los estados y municipios como iguales, y no como subordinados de la federación.

Para más información:

Victor Gutiérrez

v.gutierrez@muod.org.mx